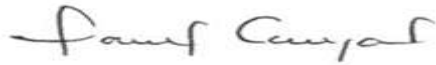


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Nubia Marielly Dávila Álvarez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00320

INTERLOCUTORIO No. 1462

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Nubia Marielly Dávila Álvarez vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 052 del 02 de abril de 2018 proferida por este despacho judicial modificada, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Nubia Marielly Dávila Álvarez, por los siguientes conceptos:

- 1.- Pagar a favor de la demandante, el retroactivo pensional causado entre el 01 de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, que asciende a \$11.497.986, monto que deberá cancelarse debidamente indexado hasta la ejecutoria de la sentencia.
- 2.- Reconocer y pagar las diferencias pensionales causadas desde el 01 de enero de 2015, hasta la fecha de inclusión en nómina, estableciendo el monto de la primera mesada pensional en la suma de \$2.937.364,20 a partir del 01 de agosto de 2014 a la cual deben aplicarse los reajustes anuales.
- 3.- Reconocer los intereses moratorios desde la ejecutoria de esta sentencia y hasta el día del pago efectivo de las mesadas del retroactivo pensional causado entre el 01 de septiembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

4.- Pagar el retroactivo de las diferencias ocasionadas por la reliquidación, causadas entre el 01 de enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2020, por valor de \$43.778.940, suma que deberá ser indexada hasta el momento de su pago.

La mesada a partir del 01 de diciembre de 2020 es de \$3.832.662.

5.- Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que, de los retroactivos a pagar, realice los descuentos en salud.

6. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

7. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3856a96fc3a8b07cfb472dab4f3612ea5b370131e0c0513e4bcdb8b82b7bc6c

Documento generado en 03/08/2021 11:58:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**